

General Roca, 19 de febrero de 2026 .-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados: " **ALVAREZ MARIELA ELIZABETH (EN REP. DE C.G.E.Z.) C/ HOSPITAL FRANCISCO LOPEZ LIMA Y MINISTERIO DE SALUD S/ AMPARO " (EXPTE. N° RO-02190-C-2025),**

CONSIDERANDO: Iniciada la acción de amparo y requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.-

Que el 18-02-2026 la secretaria a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9 se comunicó telefónicamente con la amparista informando ésta que el día 07 de febrero de 2026 recibieron la prótesis para el niño, por lo que no tiene intención en continuar con la acción de amparo.

La acción de amparo se instó por reclamo contra el Hospital de la ciudad de General Roca, y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Río Negro en virtud de la necesidad de realizar una prótesis para el niño, solicitando que se abone dicha prótesis .

El instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.-

En función de ello, las constancias de autos, corresponde declarar cumplido el objeto del presente amparo y archivar las presentes actuaciones.-

Por los fundamentos expuestos,

RESUELVO: dar por terminado el presente trámite, atento haberse dado cumplimiento con el mismo.

Archivar las presentes actuaciones. Época de expurgo a los cinco años de ingresado al archivo.-

Notifíquese y regístrese.

Agustina Naffa
Jueza subrogante